



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2265

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	11,967,647.29
IMPUESTOS	76,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,200.00
Predial	5,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	70,000.00
Traslación de Dominio	70,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	1,404,466.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	139,500.00
Mercados	130,000.00
Panteones	9,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,264,966.67
Alumbrado Público	500.00
Aseo Público	30,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,800.00
Licencias y Permisos	2,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de Servicios	455,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	490,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	220,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	2,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,666.67
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	3,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	14,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	10,348.62
Productos	10,348.62
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	3,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,829.24
Productos Financieros del Fondo III	1,386.05
Productos Financieros del Ramo IV	1,131.33
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	13,400.00
Aprovechamientos	13,400.00
Multas	8,400.00
Donativos	2,500.00
Donaciones	2,500.00
Participaciones	4,574,304.00
Fondo General de Participaciones	2,830,393.00
Fondo de Fomento Municipal	1,291,302.00
Fondo Municipal de Compensación	122,178.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	82,093.00
ISR sobre Salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	52,572.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	143,358.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,408.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,000.00
Aportaciones	5,878,726.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,892,024.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,986,702.00
Convenios	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	600.00
II. Introducción de drenaje sanitario	600.00
III. Electrificación	500.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	20.00
V. Pavimentación de calles m ²	20.00
VI. Banquetas m ²	20.00
VII. Guarniciones metro lineal	20.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	3.50	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	3.50	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	55.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	300.00	Por evento
VI. Derecho de uso de piso para descarga	50.00	Por evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	300.00	Por evento

Artículo 34. El derecho por servicios a vendedores ambulantes, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios de vendedores ambulantes o esporádicos serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos de productos regionales (No industrializados)	30.00	Por evento
II. Vendedores de puestos de tianguis	70.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	300.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	500.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	100.00

II. Las cotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	500.00
b) Servicios de exhumación.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (por cabeza).	100.00	Por evento
a) Ganado... (Por cabeza) b) Porcino c) Bovino d) Lanar o cabrío	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (por cabeza).	50.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (por cabeza).	100.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado (por cabeza).	200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.-Recolección de basura en área comercial.	80.00	Mensual
II.- Recolección de basura en casa-habitación.	80.00	Mensual
III.- Limpieza de predios m ² .	5.00	Por evento
IV.- barrido de calles m ² .	2.00	Por evento
V.- Otros (recolección de basura en fiestas y velas).	400.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	100.00
V. Certificación de la superficie de un predio.	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (por un año).	50.00
I. Apeo y deslinde.	500.00
I. Constancia y copias certificadas distintas a los anteriores (constancia de alimentos).	100.00

Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 49. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Reconstrucción m ² .	30.00
c) Ampliación m ² .	30.00
d) Demolición de inmuebles m ² .	10.00
e) Renovación de licencia de construcción.	150.00
f) Construcción de albercas m ³ .	10.00
g) Retiro de sello de obra suspendida.	200.00
h) Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	400.00
i) Construcción de albercas.	500.00
j) Aprobación y revisión de planos.	100.00
k) Remodelación de fachadas de fincas urbanas.	100.00
l) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	100.00
M) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	50.00

Artículo 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	4.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	3.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Cenaduría	1,000.00	500.00
II. Tortillería	2,000.00	2,000.00
III. Cremería	500.00	250.00
IV. Molino de nixtamal	200.00	100.00
V. Farmacias	3,000.00	2,000.00
VI. Veterinaria	1,500.00	1,000.00
VII. Panadería	300.00	200.00
VIII. Verdulería	500.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. Carnicería	2,000.00	1,000.00
X. Tapicería	500.00	250.00
XI. Zapatería	500.00	250.00
XII. Bonetería	500.00	250.00
XIII. Pollería	200.00	100.00
XIV. Florería	200.00	100.00
XV. Papelería	1,500.00	1,000.00
XVI. Tienda de abarrotes pequeñas	300.00	250.00
XVII. Tienda de abarrotes medianas	500.00	250.00
XVIII. Tienda de abarrotes grandes	1,000.00	500.00
XIX. Carpintería	300.00	150.00
XX. Materiales de construcción	3,000.00	2,000.00
XXI. Balconería	1,000.00	500.00
XXII. Ferretería	3,000.00	2,000.00
XXIII. Refaccionaría	1,000.00	1,000.00
XXIV. Tiendas de ropa	500.00	250.00
XXV. Taquería	500.00	250.00
XXVI. Pizzería	300.00	300.00
XXVII. Pastelerías	2,000.00	1,000.00
Servicios:		
I. Taller mecánico	2,500.00	1,500.00
II. Hojalatería	2,500.00	1,500.00
III. Auto-lavado	400.00	200.00
IV. Ciber	400.00	200.00
V. Perifoneo móvil	2,000.00	800.00
VI. Perifoneo establecido	2,000.00	1,000.00
VII. Comedor	1,000.00	500.00
VIII. Servicios de fotografía	500.00	200.00
IX. Purificadora	3,500.00	2,500.00
X. Estética	500.00	250.00
XI. Billar	500.00	250.00
XII. Consultorios médicos y Dentista	2,000.00	1,500.00
XIII. Servicio de taxis	2,500.00	1,500.00
XIV. Servicio de moto taxis	1,000.00	500.00
XV. Cuartos de renta	800.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI. Servicio de antena	20,000.00	18,000.00
XVII. Laboratorios clínicos	2,000.00	1,500.00
XVIII. Financieras	1,800.00	1,800.00
I. Industrial:		
Fábricas textiles de ropa	2,000.00	1,800.00
Bloqueras	1,000.00	500.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza.	2,000.00	1,500.00
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00	1,500.00
III. Depósito de cerveza.	2,500.00	1,500.00
IV. Depósito de tiendas comerciales.	20,000.00	10,000.00
V. Restaurant con venta de cerveza solo con alimentos.	2,000.00	2,000.00
V. Cantina.	2,000.00	1,500.00
VII. Casa de citas.	10,000.00	10,000.00
VIII. Cafetería con venta de cerveza.	1,500.00	1,000.00
IX. Cenaduría con venta de cerveza.	1,000.00	1,000.00
X. Fondas con venta de cervezas.	1,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XI. Distribuidora de cerveza.	450,000.00	450,000.00
-------------------------------	------------	------------

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 57. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	1,000.00	Por evento
II. Canicas	1,000.00	Por evento
III. Mesa de Jockey	500.00	Por evento
IV. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	500.00	Por evento
I. Juego de dardos, tiro al blanco	500.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	500.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos por personas locales	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VIII. Expendio de alimentos por personas foráneas	500.00	Por evento
IX. Venta de ropa	100.00	Por evento
X. Polaca y lotería	2,000.00	Por evento
XI. Agua y refrescos embotellados	200.00	Por evento
XII. Aguas naturales y raspados	100.00	Por evento
XIII. Cocteles y bebidas con alcohol	500.00	Por evento
XIV. Micheladas y cheladas	200.00	Por evento
XV. Tabernas (Expendios de cervezas)	500.00	Por evento

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	100.00	100.00
b. Luminosos	100.00	100.00
c. Giratorios	100.00	100.00
d. Tipo Bandera	100.00	100.00
e. Unipolar	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f. Mantas Publicitarias	100.00	100.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de ruta fija.	100.00	100.00
b. Vehículos de servicio publico	100.00	100.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	100.00
IV. Carteleras de:		
a. Circos	100.00	100.00

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Agua potable.	Uso doméstico	730.00	Anual
II. Agua potable.	Uso comercial	2,000.00	Anual
III. Reconexión a la red de agua potable.	Uso doméstico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Uso comercial	800.00	Por evento

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico.	730.00	Anual
II. Uso comercial.	2,000.00	Anual
III. Conexión a la red de drenaje.	600.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje.	400.00	Por evento

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 69. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por servicio
II. Regaderas	5.00	Por servicio

Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 70. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 72. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto		Cuota en pesos
I.	Consulta médica.	50.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	100.00
III.	Consulta de odontología.	100.00
IV.	Despensas.	100.00
V.	Desayunos escolares.	25.00

Sección Décima Segunda. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 73. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 75. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas	250.00
b. Por 24 horas	500.00

Sección Décima Tercera. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 78. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.	10.00	Por hora
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga y pasaje.	20.00	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a. Automóviles.	10.00	Por hora
b. Camionetas.	15.00	Por hora
c. Autobuses y camiones.	20.00	Por hora

Sección Décima Cuarta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 79. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	100.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen.	500.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria.	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	100.00	Por hora

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 86. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 87. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.- Derivado de arrendamiento de volteo.	600.00	Por hora
II.- Copias fotostáticas.	1.00	Por evento
III. Derivado de arrendamiento de maquinaria.	600.00	Por hora

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 88. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	100.00
II. Bases para licitación pública.	2,000.00
III. Bases para invitación restringida.	2,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros 28

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Ramo 33 FIII

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Ramo 33 FIV

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Convenios Federales

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava. Productos Convenios Estatales

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	600.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Grafiti en espacios sin autorización.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VI. Quien sea sorprendido desperdiciando el agua.	500.00
VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	500.00
VIII. Invadir las vías y los sitios públicos con objetos que impidan el libre tránsito.	500.00

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 98. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 99. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 100. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 101. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 102. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 103. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 105. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio y es de suma importancia ya que por medio de ella se percibirá los ingresos estimados por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales.	Establecer mecanismos de registros en cada una de las áreas recaudadoras, para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos y tener bases para realizar una buena recaudación.	Que cada área tenga un padrón de contribuyentes por diversos conceptos de cobro que ayudaran a reforzar la recaudación.
Eficientar los servicios públicos.	invertir los recursos de una manera correcta y eficiente en los servicios públicos que carece la población.	Contar con servicios públicos de calidad para el desarrollo social, (agua potable, drenaje, energía eléctrica y salud).
controlar la eficiencia de recaudación.	Actualizar los sistemas de recaudación en el área de cajas de la Tesorería Municipal.	Tener equipos de cómputo actualizados y brindar un servicio eficiente al contribuyente.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2021	2022



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,088,919.29	\$ 6,180,253.08
A	Impuestos	\$ 76,400.00	\$77,546.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 10,000.00	\$10,150.00
D	Derechos	\$ 1,404,466.67	\$1,425,533.67
E	Productos	\$ 10,348.62	\$10,503.85
F	Aprovechamientos	\$ 13,400.00	\$13,601.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 4,574,304.00	\$4,642,918.56
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,878,728.00	\$5,966,908.89
A	Aportaciones	\$ 5,878,726.00	\$5,966,906.89
B	Convenios	\$ 2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 11,967,647.29	\$12,147,161.97
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2019	2020	
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,037,858.45	\$ 4,843,703.01
	A	Impuestos	\$22,840.00	\$ 25,556.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras	\$12,550.00	\$0.00
	D	Derechos	\$ 1,023,363.00	\$1,176,513.50
	E	Productos	\$4,577.42	\$ 5,000.00
	F	Aprovechamiento	\$11,033.00	\$2,950.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H	Participaciones	\$4,963,495.03	\$3,633,683.51
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias y Asignaciones		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,819,545.84	\$ 6,890,171.09
	A	Aportaciones	\$5,819,543.84	\$4,837,210.09
	B	Convenios	\$ 2.00	\$2,052,961.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 11,857,404.29	\$ 11,733,874.10
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,967,647.29
INGRESOS DE GESTIÓN			1,514,615.29
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,404,466.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	139,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,264,966.67
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,348.62
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,348.62
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,453,032.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,574,304.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,830,393.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,291,302.00
Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	122,178.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Compensaciones			
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	82,093.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	52,572.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	143,358.00
	Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,408.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,878,726.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,892,024.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,986,702.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,967,647.29	507409.94	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.58	1041839.54
Impuestos	76,400.00	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67	6366.67
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	5,200.00	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33	433.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	70,000.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00	5850.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Derechos	1,404,466.67	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89	117038.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	139,500.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00	11625.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,264,966.67	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89	105413.89
Productos	10,348.62	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39
Productos	10,348.62	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39	862.39
Aprovechamientos	13,400.00	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67
Aprovechamientos	13,400.00	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67	1116.67
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,453,032.00	381192.00	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.64	915621.60
Participaciones	4,574,304.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00	381192.00
Aportaciones	5,878,726.00		534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.64	534429.60
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Comitancillo, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2265

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.